



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS,**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TEMA:**

**La sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de  
conurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022**

**AUTOR:**

**Kevin Alexander Tuapanta Ortiz**

**TUTOR:**

**Dr. Gonzalo Noboa Larrea**

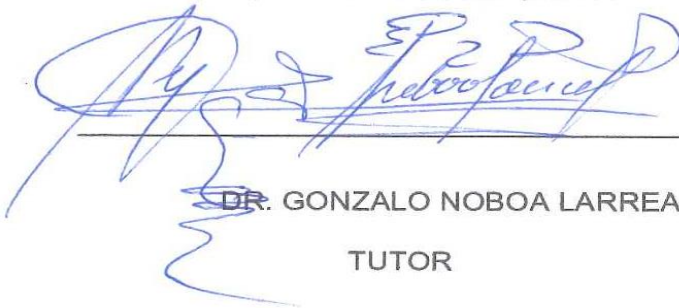
**Guaranda - Ecuador**

**2023**

## DECLARACION DE AUTORIA

Yo, DR. GONZALO NOBOA LARREA, en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación, designado por disposición del Honorable Consejo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **KEVIN ALEXANDER TUAPANTA ORTIZ**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, carrera derecho, considero que dicho trabajo reúne los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado; con el tema **“LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LOS DERECHOS DE CONCURRENCIA DE LOS SOBRINOS EN LA CIUDAD DE GUARANDA, 2022”**, habiendo trabajado conjuntamente en desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría del egresado por lo cual, cuenta con méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando al interesado hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.



---

DR. GONZALO NOBOA LARREA  
TUTOR

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **KEVIN ALEXANDER TUAPANTA ORTIZ**, portador de la cédula N° 1750831768, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de investigación, con el tema **“LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LOS DERECHOS DE CONCURRENCIA DE LOS SOBRINOS EN LA CIUDAD DE GUARANDA, 2022”**, he sido realizado por mi persona con la dirección del tutor Dr. Gonzalo Noboa Larrea, docente de la carrera señalada, por lo tanto, es de mi autoría en tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base de la recopilación bibliográfica, tanto de libros revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de este investigación.



**KEVIN ALEXANDER TUAPANTA ORTIZ**





**ESCRITURA NÚMERO: 20240205002P00546**

**DECLARACION JURAMENTADA**

**QUE OTORGA: KEVIN ALEXANDER TUAPANTA ORTIZ**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: ( 2 ) COPIAS**

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día ~~miércoles~~ ~~veintinueve~~ de mayo del año dos mil veinticuatro. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor **KEVIN ALEXANDER TUAPANTA ORTIZ**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el cantón San Miguel, provincia Bolívar, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "ABOGADO", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el proyecto de investigación titulado "LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LOS DERECHOS DE CONCURRENCIA DE LOS SOBRINOS EN LA CIUDAD DE GUARANDA, 2022", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



KEVIN ALEXANDER TUAPANTA ORTIZ  
C.C. 175083176-8



**DOCTOR TELMO ELIAS YANEZ OLALLA  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**



# INFORME DE URKUND

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

proyecto final compu(2).docx

AUTOR

KEVIN ALEXANDER TUAPANTA ORTIZ

RECuento DE PALABRAS

**12276 Words**

RECuento DE CARACTERES

**63910 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**72 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**34.1MB**

FECHA DE ENTREGA

**May 7, 2024 3:34 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**May 7, 2024 3:35 PM GMT-5**

## ● 6% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- Base de datos de Crossref

## ● Excluir del Reporte de Similitud

- Base de datos de Internet
- Base de datos de trabajos entregados



## DERECHOS DE AUTOR

Yo; Kevin Alexander Tuapanta Ortiz, portador de la Cédula de Identidad No 1750831768, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **La sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022**, Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

  
Kevin Alexander Tuapanta Ortiz  
Autor

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar el presente trabajo a mis representantes que me han acompañado a lo largo de mi camino, especialmente a mi madre quien me enseñó a ponerle buena cara a las dificultades y que a pesar de ello siempre hay oportunidades para seguir adelante.

También a mis hermanas, sentando un precedente de que cuando papá hace falta no significa que se pueda uno quedar estancado.

*KEVIN ALEXANDER TUAPANTA ORTIZ*

## **AGRADECIMIENTO**

De manera efusiva me gustaría expresar un agradecimiento. Primero a mi madre Mónica Ortiz por darme la vida, a mi padre Ángel Tuapanta que está en el cielo y me enseñó el carácter que hoy tengo, mis hermanas, Khiara y Keymi que me ayudaron a tener esa paciencia para tratar con las personas, al país al que pertenezco por darme la oportunidad de escoger una carrera, a la universidad que pertenezco por acogerme y por último a mi tutor, el Dr. Gonzalo Noboa quien me ayudó a impulsar mi tema de estudio para que yo pueda obtener mi más ansiado anhelo que es titularme de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador.

*KEVIN ALEXANDER TUAPANTA ORTIZ*

## Índice

DECLARACION DE AUTORIA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA .....	II
REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
CAPITULO I: PROBLEMA.....	- 1 -
1.1. RESUMEN.....	- 2 -
ABSTRACT .....	- 4 -
1.2. INTRODUCCIÓN.....	1
1.3. Planteamiento del problema.....	3
1.4. Formulación del problema.....	4
1.5. Hipótesis .....	4
1.6. Variables.....	4
1.6.1. Variable independiente (causa).....	4
1.6.2. Variable dependiente (efecto) .....	4
1.7. Objetivos .....	5
1.7.1. Objetivo General.....	5
1.5.2. Objetivo Específico .....	5
1.8. Justificación.....	6
CAPITULO II- MARCO TEORICO .....	7
2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	32

CAPÍTULO III -METODOLOGIA.....	32
3.1.  Ámbito de estudio .....	32
3.2.  Diseño de la investigación.....	32
3.3.  Criterio de inclusión y criterio de exclusión .....	32
Criterio de inclusión: profesionales del derecho .....	32
Criterio de exclusión: menores de 18 años .....	32
3.4.  Método de investigación.....	32
3.5.  Tipo de investigación.....	33
Investigación exploratoria .....	33
Investigación documental .....	33
Investigación explicativa.....	33
3.6.  Diseño de investigación.....	33
3.7.  Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	34
La encuesta.....	34
3.8.  Población, muestra .....	34
3.9.  Procedimiento de recolección de datos .....	34
3.10.  Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	35
Capítulo IV- Resultados y Discusión.....	36
4.1.  RESULTADOS.....	36
4.2.  Discusión.....	44
4.3.  Beneficiarios.....	45

4.3.1. Beneficiarios Directos .....	45
4.3.2. Beneficiarios Indirectos.....	45
CAPITULO V.....	46
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	46
5.3. Conclusiones.....	46
5.4. Recomendaciones.....	47
Bibliografía .....	48
ANEXOS 1 .....	50
ANEXO 2.....	52

## Índice de tablas

<i>Tabla 1 Derecho</i>	36
<i>Tabla 2 Orden</i>	37
<i>Tabla 3 Trámite</i>	38
<i>Tabla 4 Estado Hereda</i>	39
<i>Tabla 5 Concurrencia</i>	40
<i>Tabla 6 Ilegalidad</i>	41
<i>Tabla 7 Vulnerado Patrimonio</i>	42
<i>Tabla 8 Reformar</i>	43

## Índice de gráficos

<i>Gráfico 1 Derecho</i>	36
<i>Gráfico 2 Orden</i>	37
<i>Gráfico 3 TUTELA JUDICIAL EFECTIVA</i>	38
<i>Gráfico 4 Estado Hereda</i>	39
<i>Gráfico 5 Concurrencia</i>	40
<i>Gráfico 6 Ilegalidad</i>	41
<i>Gráfico 7 Vulnerado patrimonio</i>	42
<i>Gráfico 8 Reformar</i>	43

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA**

#### **1. Título**

**“LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y LA PARTICIPACIÓN DEL  
ESTADO EN LOS DERECHOS DE CONCURRENCIA DE LOS SOBRINOS EN LA  
CIUDAD DE GUARANDA, 2022”**

## 1.1. RESUMEN

En nuestra legislación ecuatoriana existen cuatro ordenes de sucesión intestada, siendo el cuarto orden en donde el Estado ingresa en conjunto como el sobrino privilegiado de la persona fallecida.

La presente investigación se realizó a fin de determinar los efectos jurídicos, que de alguna forma afectan a los herederos dentro del cuarto orden de sucesión con la participación del Estado dentro de esta categoría.

Así también la cuota deducible por parte del Estado de los bienes correspondientes a los sobrinos, en la actualidad la figura jurídica del derecho de sucesiones y sus efectos traen consigo en mayor o menor de proporcionalidad, ya que abarcan la esfera familiar por el cual, el Estado tiene la obligación de velar y proteger por la cédula de sociedad.

La problemática surge del cuarto grado de sucesión en los derechos patrimoniales de los sobrinos del causante, ya que no puede disponer libremente tienen la obligación de favorecer con una fracción de los bienes al Estado, teniendo en cuenta que nuestro país es un país constitucional de derechos y justicia, su prioridad es la protección de la familia, es por esto que se debe analizar.

La investigación se caracteriza por ser interpretativa y conducida en determinados a los grupos sociales, cuya finalidad es la participación activa en el desarrollo de todo el proceso de investigación con el fin de comprender y generalizar la realidad natural de la comunidad

Es por ello que se utilizó la investigación fue desarrollada con una metodología historica, bibliográfica y analítica que ayudo a estudiar la cronología, conceptos, definiciones y teoría del tema plateando, esta investigación ayudo a determinar con bases científicas y reales, de tal

manera que al final de la investigación el resultado fuera una visión real, histórica y científica del problema, para poder encontrar la solución más efectiva.

La presente investigación tiene como resultado demostrar la vulneración de los derechos de concurrencia de los sobrinos del causante en la cuota que le corresponde en conjunto con el Estado.

**Palabras claves:** sucesión intestada, sobrinos, Estado, cuota.

## **ABSTRACT**

Procedural speed as a constitutional norm is a principle that must be applied by the courts, so that all criminals who must be evacuated in a judicial dispute are quickly and effectively.

Our constitution of Ecuador determines the principle of celerity, the same that must be expeditious and effective, we must analyze if this principle is fully complied with and be able to verify if its application, today to the high percentage of criminals, has led to justice is subject to these groups, leaving procedural speed as a utopia.

Currently, with the implementation of the principles of immediacy and concentration, the aim is to improve the administration of justice.

The Ecuadorian legal system establishes effective judicial protection as a right of protection of the Ecuadorian state for citizens, however a flawed judicial system is observed with procedures without the proper application of effective protection since the accused are released as quickly as possible. possible, that is, once they are arrested and placed under the prosecutor's orders for the lack of formulation of charges or misapplication of the people who intervene in the trials, they injure the rights of those who need to go to the judicial bodies in search of effective judicial protection. to solve the inconveniences that arise according to the case.

It is ironic to go to justice in search of it, and find the opposite, a flawed judicial system that does not facilitate the application of constitutional principles and the guarantee of legal certainty.

The research is characterized by being interpretive and conducted in certain social groups, whose purpose is active participation in the development of the entire research process in order to understand and generalize the natural reality of the community.

That is why the quantitative methodology is used since this search approach is aimed at demonstrating reality as observed by the members of the previously determined social system.

The present investigation has the result of demonstrating the lack of application of effective judicial protection against organized crime.

**Keywords:** effective legal protection, organized crime, rights, freedom, legal certainty.

## **1.2. INTRODUCCIÓN**

El tema del proyecto de investigación de la sucesión por causa de muerte y la participación del Estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos, dentro del derecho sucesorios existe desde el principio de los tiempos regulando la existencia de los derechos patrimoniales, el derecho de la familia, bajo esta consideración se analizarán los preceptos y las figuras jurídicas relevantes en este proyecto a fin, de determinar los aspectos en el área del derecho que pueden ser mejoradas para alcanzar el bien máximo de la sociedad.

Desde que entró en vigencia el código civil en el año 1864 este libro se ha venido reformando constantemente, claro para que su reforma se ha dado con el fin de adaptarse a la realidad nacional, sociológica y tecnológica que se evoluciona con el pasar del tiempo.

En muchas ocasiones el Código Civil Ecuatoriano ha dejado entre dicho todo su alcance, ya que podemos ver que esta normativa ya no es suficiente para regular el actuar y accionar de los miembros de la sociedad.

Sin embargo, muchos planteamos que debe ser actualizado el cuerpo legal, reemplazado o reformado los artículos violatorios de derechos o que se entiendan vulnerables de los mismos con el fin de precautelar los derechos fundamentales que la carta magna lo estipula.

La organización de la investigación se desarrolló en cinco capítulos que se presentan a continuación:

Capítulo I. Se abordó la problemática del proyecto, a través de la revisión de investigaciones ejecutadas con matiz nacional y local, que demuestra la existencia de escasos estudios planteados respecto a los derechos de concurrencia de los sobrinos del causante se ven vulnerados en la cuota que corresponde al Estado al deducir de la

proporción de bienes que les corresponde a los sobrinos, prosiguiendo con la formulación del problema del mismo que se identifica específicamente los objetivos uno general como en tres específicos y se culmina con la justificación del proyecto.

Capítulo II. Se basa una fuente teórica sobre el derecho sucesorio en el derecho romano, el derecho sucesorio en el Ecuador, capacidad para suceder, heredero y legatario, del patrimonio, orden de sucesión de acuerdo al código civil, mismo que ayudará a completar el proyecto con información precisa para ser analizadas.

Capítulo III. Se realizó un trabajo descriptivo, con el análisis del ámbito de estudio el tipo de investigación a utilizar, se detallan los métodos de investigación y el diseño de la investigación, luego se procede a realizar las encuestas a diferentes profesionales del derecho y habitantes en general del cantón Guaranda y con los resultados obtenidos se indagan las técnicas e instrumentos de recolección de datos, finalmente se llega al procedimiento de recolección de datos y determinadas técnicas de interpretación de resultados.

Capítulo IV. En este capítulo se desarrolla la presentación de los resultados alcanzados en base a las encuestas que fueron aplicadas en la población de estudio, la misma se dividió en dos categorías: sucesión por causa de muerte y la participación del Estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos, la misma que se realizó la representación de tablas, gráficos y el respectivo análisis e interpretación de datos, así mismo, se da a conocer el impacto que esta tiene con los resultados.

Capítulo V. Con este capítulo se culmina el desarrollo de todos los capítulos, y se realiza las conclusiones y recomendaciones respectivas al estudio, y se justifica el trabajo con las fuentes bibliográfica que ayudaron al desarrollo del mismo, para finalmente anexar el modelo de encuesta y las fotografías con la descripción correspondiente.

### **1.3. Planteamiento del problema**

La familia es la cédula básica de la sociedad por lo que, se requiere que el Estado lo proteja, en este sentido la Constitución de la República del Ecuador, contempla los derechos y obligaciones que deben ser cumplidos y garantizados como es la familia y a cada uno de los integrantes que lo conforman.

Dentro del código civil las ordenes de sucesiones han sido algo que poco a poco ha ido perdiendo su importancia, sin embargo, podemos ver que el hecho de que el Estado toma parte en este orden genera la vulneración de los derechos patrimoniales

La sucesión tiene su causa en el origen de un hecho jurídico como lo es la muerte de la persona esto es la desaparición física de la persona, tanto como la extinción de la personalidad jurídica que le atribuye sus derechos, es así que, con el fallecimiento de la persona se requiere que alguien sustituya ocupando su lugar en la titularidad de bienes y deudas.

Dentro del ámbito jurídico y social existe una vertiente muy polémica y que debe considerarse de alto propósito para el cambio de este articulado en el cual, deja de lado el bienestar, las obligaciones y los derechos de quien tiene como heredero, lo cual de esto surgen cuestionamientos que deben ser planteados como base fundamental en este problema.

Dentro del Código Civil dispone el orden de sucesión dentro del cual interviene el Estado ecuatoriano, quien dentro de su amplio poder exige este cumplimiento mediante el ordenamiento jurídico en el derecho sucesión en el caso de que el causante no haya tenido descendientes directos como legitimarios forzosos como es padres e hijos, pero he aquí donde surge el problema, en el cual, debemos establecer que toda la herencia sea repartida

para los herederos corporales y que el Estado no debería intervenir como heredero, ya que, estos afecta los derechos del sobrino al recibir el patrimonio sea del tío o tía fallecidos.

El Estado se encuentra en el último orden de sucesión como los sobrinos, lo que debería suceder es que todo lo dejado por el causante sea solo para los sobrinos.

Al ser parte el Estado como heredero, se está vulnerando los derechos de los sobrinos, ya que los bienes patrimoniales se comparten, pero el estado no sabe cuál es me mecanismos para tomar posesión de dichos bienes o para que están destinados.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Los derechos de concurrencia de los sobrinos del causante, se ven vulnerados en la cuota que corresponde al Estado al deducir de la proporción de bienes que les corresponde a los sobrinos como lo establece el artículo 1032 del Código Civil?

#### **1.5. Hipótesis**

Determinar la vulneración de los derechos de concurrencia de los sobrinos del causante en la cuota que le corresponde al Estado.

#### **1.6. Variables**

##### **1.6.1. Variable independiente (causa)**

- Participación del Estado en el derecho de concurrencia.

##### **1.6.2. Variable dependiente (efecto)**

- Sucesión por causa de muerte

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General:**

Realizar un análisis del derecho de sucesión por causa de muerte y la participación del Estado en la deducción de la porción de bienes que le corresponde al sobrino.

### **1.5.2. Objetivo Específico:**

- Identificar el derecho de la sucesión de los sobrinos y su vulneración al patrimonio por la participación del Estado.
- Determinar la vulneración del patrimonio por la concurrencia de los sobrinos en la sucesión por causa de muerte.
- Establecer la ilegalidad de la participación del Estado en la cuota que le corresponde por derecho de sucesión por causa de muerte.

## **1.8. Justificación**

El presente trabajo de investigación es procedente ya que se encuadra en las directrices y líneas de investigación establecidas por la Universidad Estatal de Bolívar.

Este tema de estudio fue pertinente realizarlo ya que tuve el tiempo necesario para la realización, ya que conté con suficientes fuentes bibliográficas, documentales y empíricas, sobre la problemática planteada, así como también con los recursos materiales, técnicos y financieros que ejecutar mi investigación académica.

La investigación estará dirigida al estudio y análisis de la sucesión por causa de muerte y la participación del Estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos.

Cabe recalcar que, los derechos de sucesión y patrimoniales se encuentran garantizados por la carta Magna y el Código Civil, pero resulta una vulneración de derechos pertenecientes a los sobrinos que evidentemente tener una proporción intacta e igualitaria se da en el país son que el Estado tomó parte del mismo, de tal modo, esta participación del estado en el orden sucesorio planteado por el ordenamiento jurídico que presume que se convierte en parte de la familia del causante.

Es importante realizar la presente investigación porque se analizará las técnicas de investigación usados en el Ecuador haciéndose énfasis en la deducción de la proporción de bienes que le corresponde al sobrino por lo que se podrá determinar cuan beneficiosa puede ser al momento de emplearla.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1 Derecho de sucesión en el derecho Romano**

##### **2.1.1 Sucesión ab intestada**

Es el Término jurídico que proviene el latín Ab - intestato, el cual significa sin testamento, traduciendo entonces es un procedimiento de tipo judicial para adjudicar el patrimonio de un causante que no ha dejado testamento o a su vez ha dejado un testamento nulo, haciendo que pase por la ley dicho patrimonio a sus familiares más próximos. (Lorenzo Gómez, 2020)

Este procedimiento judicial no solo se aplica para cuando el causante no ha dejado un testamento o ha dejado un testamento nulo, sino que también, se aplica para cuando se ha perdido la validez del testamento, cuando falta la condición impuesta a los herederos o cuando muere el heredero antes que el testador o es incapaz el heredero es incapaz para suceder o simplemente repudia la herencia, esto la ley será quien determine el destino del patrimonio.

#### **2.2 Ley XII de Tablas**

Esta ley fue conocida también como la ley de igualdad romana ya que era un texto que regulaba el convivir del pueblo romano, y conocido como el primer código existente, la misma que fue creada en la Antigua Roma entre los años 451 y 450 a.C. (Cartwright, 2016)

Esta tabla fue el comienzo de un nuevo enfoque de las leyes que ahora eran aprobadas por los gobiernos y luego del cual escritas para que todos los ciudadanos fueran tratados por igual ante ella.

Fueron 12 tablas que se publicó de las cuales posteriormente se transcribieron en 12 planchas de bronce que se expusieron, sin embargo, al no encontrarse vestigios de las mismas muchos cuestionan sobre su existencia.

El enfoque romano del derecho se convertiría más tarde en el modelo para que sea seguido por muchas civilizaciones la cual se las sigue hasta nuestros días.

El derecho ab – intestado en la tabla V es aquí donde parte y en el cual literalmente decía que:

*Si intestado moritur, tui sus heres necescit, agnatus familiam habeto, si agnatus nec escit, Gentile familiam habeto. Al traducir dice si muere intestado un pater familias sin herederos suyos, tome la familia el agnado más próximo, si no hubiese agnado a los gentiles. (Cartwright, 2016)*

Dentro de las tablas se les consideraba los sui o herederos a los hijos/as nietos/as sin importar si eras consanguíneos o adoptivos. A su esposa era considerada como una hija y la nuera como nieta.

Se consideraba agnados a los hijos descendientes de los hombres, es decir, era su hijo y el hijo de este hasta su tercera generación, pero los agnados por parte del género femenino no fueron considerados como sucesores.

No obstante, los gentiles era diferente ya que no heredaban este tipo de orden ya que quedo totalmente en descalaje, por lo que, se desprende que en la época imperial ya había desaparecido este orden de sucesorio.

## **2.3 Sistema Pretoriano**

Este derecho pretoriano empieza reconocer las órdenes y los grados de sucesión, ya que denota aún más cuando en su última etapa evolutiva se estable definitivamente, quedando de la siguiente manera:

### **2.3.1 Bonorum possessio unde legitimi**

Los anteriores no se presentaban, se procedía con los legitimi, eran los agnados, estos sucedida según el grado de proximidad de parentesco, el primer agnado del causante, luego venia la madre e hijos y por último el ascendiente.

### **2.3.2 Bonorum possessio unde liberi**

Liberi eran los libres sometidos al inmediato poder del pater o padre, el cual comprendía a los sui del derecho civil que incluyen a los adoptados y las mujeres in manu que eran las esposas de los hijos no emancipados y los descendientes emancipados

### **2.3.3 Bonorum possessio unde cognati**

Este si no se presentaban los legitimo se llamaba a los cognados o parientes de sangre más próximos, lo cual podía llegar hasta el sexto grado esto eras los hijos de primos hermanos entre sí y en la herencia de un sobrino que está en séptimo grado, esto siempre respetando la jerarquía al pariente del grado más próximo

### **2.3.4 Bonorum possessio unde vir et uxor**

Aquí es donde se establece un llamado reciproco de sucesión entre marido y mujer, pero esto siempre que se trate de matrimonium iustum. (Pacheco Caballero, 2015)

Al realizar un análisis de lo anotado de puede denotar que desde hace siglos atrás se tomaban en cuenta ya a los sobrinos del causante ya como legitimo herederos de la totalidad del patrimonio para heredar, siendo entonces que tiene un derecho inherente de ellos.

## **2.4 Derecho Germánico**

### **2.4.1 Legítimo heredero**

Este derecho se derivó tanto en las XII tablas, así como también en el derecho pretoriano y en el sistema justiniano, ya que tiene muchas semejanzas, pero así mismo tiene muchas diferencias y una de ellas va traducida en el sistema sucesorio de la época. (Yunior, 2014)

La diferencia en cuanto a este tema se va radicando en que no existía la sucesión testamentaria, ya que los causantes no podían disponer de sus bienes a su libre albedrío esto para cuando llegara su fallecimiento

En esta época el ministerio de la Ley imperaba sobre todo tipo de voluntades que el fallecido pudo haber tenido mientras se encontraba con vida a tal punto que, diseño el sistema de asignación en el orden sucesorio muy claro y conciso.

Se podía heredas siempre y cuando el anterior orden de sucesión se hubiese hecho a un lado o no existiese, lo cual constituía un sistema única, simple y fácil de aplicar esto tanto para el Estado como para los herederos.

En desarrollo de este sistema quedaba de la siguiente manera:

- **Descendiente**

Los hijos nietos y demás por su derecho de representación de padre a hijos.

- **Ascendientes**

De existir padre o abuelos en el lugar de los padres de igual forma tienen derecho de representación.

- **Hermanos**

Tendrían la posibilidad de heredar al no existir ningunos de las dos órdenes de sucesión anteriores.

- Otros colaterales (Yunior, 2014)

En el derecho germánico queda mostrado que a pesar de tener un sistema único de orden sucesorio también se toma en cuenta solamente a los familiares del causante que incluye al colateral que tiene un alcance hasta los sobrinos del mismo quienes gozan de los derechos patrimoniales y su derecho legítimo a suceder. (Fernández, 2012)

## **2.5 Derecho Sucesorio**

Según el jurista **LAZARTE** define como:

*“Aquella parte del derecho privado que regula la sucesión mortis causa y determina el destino de las titularidades y relaciones jurídicas tanto activas como pasivas de una persona después de su muerte” (LASARTE, 2021)*

Al tratar de este derecho nos referimos a las transmisiones de los bienes que se puede hacer de dos formas, realizando testamento o por trámite de sucesión intestada, para que, se den los dos casos anteriores tiene que suceder un momento importante que es la sucesión de fallecimiento.

Al fallecimiento ya se puede hablar del derecho sucesorio esto puede ser testamentaria cuando el testador deja testamento o intestada cuando fallece sin dejar algún testamento, lo cual tiene que tramitar con las formalidades que exige la ley.

### **2.5.1 Sucesión**

La incorporación o adhesión de un derecho que tiene una persona y su patrimonio, implica la adquisición del mismo. Sin embargo, dicha adquisición presupone dos casos en cuestión o dos causas:

- Bien dicho derecho nace en cabeza de un adquirente que presupone una compra.
- El derecho deriva de otra persona en la que nación donde ya preexiste un titular de este.

El segundo punto anotado es a título derivado, ya que, el derecho es objeto de traspaso o transmisión, generando la sustitución del titular, lo que reemplaza un sujo a otro sobre la propiedad del mismo y permite una relación jurídica que se mantenga inalterada los elementos objetivos. (LARREA, 2012)

De acuerdo al concepto de sucesión jurídicamente hay una acepción amplia de acuerdo a los manifestado por SAVIGNI ya que define a la sucesión en el sentido amplo como

*“Una transformación puramente subjetiva de una relación de derecho”* (Savigny & Eichorn, 2013)

Esto implica la sustitución de la titular del derecho o de una relación jurídica de un modo de adquirir o transmitir la propiedad y demás derechos reales sobre los bienes. Es

así que, la sucesión tanto y es obligación que se necesita la tradición de las acciones o derechos de la cosa esto es cambiar la titularidad que es inapelable para que se pueda considerar una sucesión como tal.

## **2.6 Derecho sucesorio en el Ecuador**

La necesidad de la imperante de las personas por mantener el fruto de su trabajo diario, sacrificio y sentimiento humano, se ha generalizado a nivel mundial esto viene desde tiempos remotos el desarrollo de sentimientos y la cognitividad al suceder a una persona esto luego de su muerte.

En nuestra legislación y la influencia francesa existente hizo que nuestra positivación fuese aún más fácil de lo que se a esperado y origino en el desarrollo de conceptos necesarios como es la sucesión en nuestra sociedad.

En nuestro país es importante el derecho sucesorio ya que es tanto social, económico así también político, ya que tiene una estrecha relación con el derecho de la propiedad las sucesiones influyen notoriamente en la repartición de bienes y de bienes inmuebles.

Al recibir una herencia una persona puede convertirse en rica, ya que existe una estrecha relación entre los lazos de familia y la sucesión, es una aspiración en muchos casos para que los bienes del tronco queden en la familia.

El derecho sucesorio no solo se convierte en una normativa, sino que se torna en representante y protector de los derechos sucesorios cuando existe un testamento es decir la sucesión testamentaria, en la sucesión ab-intestata es la imperancia de la ley, la cual se llegara a repartir los bienes que conforman el patrimonio del causante.

El derecho sucesorio en nuestro país no solo deja vacíos sino también acarrea grandes temas que generan quejan a nivel social, ya que se vulneran derechos, es decir, se debe reverse la normativa que existe. (COELLO GARCÍA, 2013)

En estos momentos el Estado y la sociedad ecuatoriana juegan un papel representativo, ya que la economía de la familia sigue siendo el núcleo de la sociedad y en esto se basa el patrimonio y su mayor parte se ve fortalecido con el aporte de un causante, lo que acarrea el desarrollo del núcleo beneficiado lo cual ramifica el derecho que fue creado.

### **2.6.1 Orden de sucesión**

Los derechos patrimoniales dentro de nuestra Carta Magna reconocen como derechos inherentes a los ciudadanos, lo que busca que no sean vulnerados por otras personas o puede ser por el mismo Estado, el mismo que está obligado a la protección, ya que existen diferentes convenios y tratados internacionales que se encuentra ratificados dentro de este. (Constitución la Republica del Ecuador, 2008)

Se debe tener en cuanto lo siguiente:

- La sucesión se produce sin distinción de sexo, edad, filiación.
- La herencia se divide en partes iguales entre los hijos del difunto.
- También la herencia se divide entre los descendientes de los hijos por estirpe: los hijos reciben su cuota que les corresponde entre sus descendientes. A falta de los hijos del descendiente heredan los padres y ascendientes del difunto.
- Si tiene padre o madre en ningún caso hereda otros ascendientes como el abuelo o la abuela.

- Los padres heredan en partes iguales, si hay uno que vive únicamente uno de ellos hereda todo el caudal hereditario.
- A falta de los descendientes o ascendientes, aquí heredan los parientes colaterales.
- Por último los hermanos y sobrinos del difunto suceden con preferencia a los demás parientes.

Las ordenes de sucesión varía de país a país, pero en cuestiones mínimas que generan un cambio en el sentido generalizado de la norma que rige sobre el tema específico del que se trata en la presente investigación. (CLARO SOLAR, Exposiciones del derecho civil chileno comparado, de la sucesión por cuasa de muerte , 2014)

La realización de una comparación con la normativa extranjera, se da un desarrollo sano de la teoría que nos lleva a comprender los principios utilizados y las falencias existentes, los puntos ciegos y las posibles vulneraciones de derechos y garantías amparados en nuestra carta magna.

## **2.7 Repartición del patrimonio sucesorio**

En nuestro país después de todo un extensivo desarrollo y la deliberación se puede tomar nociones básicas para desarrollar la codificación específica para la materia de repartición del patrimonio del causante.

Lastimosamente se vulneran ciertos derechos específicos inherentes a las personas, por lo que una franca violación a los derechos se refleja en el artículo 1032 de la codificación del Código Civil de nuestro país, ya que establece que:

“En concurrencia son los sobrinos del causante, el Estado sucederá de acuerdo con las siguientes reglas:

La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos y hecha esta deducción el resto constituirá un nuevo acervo entre los sobrinos de acuerdo con las reglas generales.

Entendiéndose por lo tanto en el caso de los descendientes directos los sobrinos del causante, deberán compartir su proporción legítima con el Estado. (VELASCO CÉLERI, 2013, pág. 47)

## **2.8 Bienes, derechos y obligaciones transmisibles por causa de muerte**

En cuanto a los bienes sobre los cuales se aplica la sucesión intestada en nuestro país se rigen por la disposición constante en el artículo 1024 del código civil que manifiesta:

Artículo 1024.- La sucesión abintestato, ya por derecho de personal, ya por derecho de representación. La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no puede suceder. Se puede representar al padre o madre que, si hubiese querido o podido suceder, habría sucedido por derecho de representación con la limitación señalada en el artículo 1026. (CODIGO CIVIL (LIBRO III), 2014)

De esta manera se puede hacer valer este derecho frente a todos, la sucesión puede ser defendida con especiales acciones judiciales, como la acción de petición de herencia que permite reconocer la calidad de heredero con las consecuencias universales de ello.

En cuanto a la relación del patrimonio del causante todos los bienes del causante en vida, esto es propiedades, activos y pasivos, la ley nos permite determinar el modo o forma de suceder, es decir, sucesión testada es voluntaria que nace de la voluntad del

causante o testador, sucesión intestada es determinada el orden de sucesión de manera legal.

## 2.9 Capacidad para suceder

La capacidad y dignidad para suceder desde la óptica legal debe ser contemplada en el artículo 1004 del código civil que establece

*Sera capaz y digna de suceder toda persona a quien la ley no haga declarado incapaz o indigna. (CODIGO CIVIL (LIBRO III), 2014)*

De acuerdo a lo manifestado por **LARREA** determina que:

*El concepto institucional de persona viene a complementarse plenamente con el lenguaje de los derechos aplicados a las facetas más fundamentales de la existencia: la vida, la libertad, la honra, la integridad corporal. (2013, pág. 74)*

Por lo tanto, cuando una persona en ejercicio de declaración de la voluntad se obliga o pretende obligarse a otra se encuentra en el código civil en el artículo 1461 en el cual deberá contar con aspectos relacionados a la edad, salud mental, manifiesta expresamente en este cuerpo legal, así pues, si incumple alguno de estos requisitos se podrán rescindir de este acto al igual lo que dispone en el artículo 1462 que dice:

*Toda persona es legalmente capaz excepto las que la ley declara incapaces. (CODIGO CIVIL (LIBRO III), 2014)*

En relación con el derecho del Estado y los sobrinos del causante establecido en el artículo 1032 del código civil señala que:

- La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos y hecha esta deducción el resto constituirá un nuevo acervo divisible entre los sobrinos, de acuerdo con las reglas generales.
- La cuota del Estado será la mitad de esa porción, si hubiere un solo sobrino, un tercio, si hubiere dos y cuatro, si hubiere tres o más. (BELLO, 2020)

Es importante indicar que la limitación en la extensión del derecho hereditario donde la participación del Estado es las sucesiones intestadas ha ido creciendo hasta llegar a los actuales términos en lo que parece verdaderamente excesiva.

Cuando hay muchos herederos en estado de indivisión, mientras subsiste este estado, los herederos adquieren el derecho real de herencia sobre la universalidad o sobre la cuota, así pues, los derechos reales son aquello que crean relación directa entre la cosa y la persona, cuyo poder está sometida de una manera más p menos compleja que son susceptibles de ser ejercidos no solamente contra una persona sino frente a contra todos.

## **2.9 Heredero y legatario**

La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio, que implica la transmisión general de sus derechos y obligaciones, es una transmisión universal, es decir, según **PARRAGUEZ** manifiesta que:

*Por causa de muerte o mortis causa es el modo de adquirir que sólo produce su efecto como consecuencia del fallecimiento de una persona. Únicamente la sucesión por causa de muerte es de esta clase. (Derecho sucesorio instituciones y acciones., 2015, pág. 97)*

No abarca solamente el conjunto pleno, procede como una unidad, la sucesión es siempre universal, esta universalidad genera los derechos a los causahabientes, las

asignaciones referentes a la capacidad que tiene la persona de recibir un objeto a través del testamento o legado.

Existen dos clases de sucesiones que a continuación señalo:

- a) Aquella en el instrumento o título es el testamento.
- b) Aquella en la cual la ley constituye el título

Es así que la primera se llama sucesión testada o testamentaria y la segunda intestada, abintestato, legal o dativa. (Bossano, 2012)

Así mismo las asignaciones a título universal se llaman (...) herencias y las asignaciones a título singular legados. El asignatario de herencia se llama heredero y el asignatario de legado, legatario”, herederos universales a título singular legados o legatarios. (Constitución la Republica del Ecuador, 2008)

## **2.10 Del Patrimonio**

En relación al patrimonio del causante todos los bienes del causante en vida, esto es propiedades, activos, pasivos, etc., la ley permite determinar el modo o la forma de suceder, es decir, la sucesión testada es voluntaria nace de la voluntad del causante o testador, la sucesión intestada es determinada el orden de sucesión de manera legal.

Según el tratadista **ROJINA** establece que:

El patrimonio como entidad abstracta, comprende no sólo los bienes presentes, in actu, sino también los bienes in potentia o por adquirir. (Rojina Vilega, 2013)

El código no trata del patrimonio en general, sin embargo, las reglas que las rigen se hallan diseminadas en varios de sus títulos y con ella pueden construirse la doctrina que los gobierna.

En el momento de la muerte de la persona el patrimonio quede definitivamente fijado o no desaparece, sino que conserva su unidad tal cual es para los herederos del difunto, con el nombre de herencia y confunde con el patrimonio propio de los herederos.

## **2.11 Bienes muebles e inmuebles**

En el mundo del derecho la clasificación es de vital relevancia de que bajo las premisas se puede formar las bases fundamentales para consagrar un derecho de acuerdo a la evolución histórica que conoce que los bienes muebles e inmuebles han sido clasificadas en tal sentido se puede indicar que existe una distinción de las cosas muebles e inmuebles teniendo un origen desde el derecho romano.

En nuestra legislación dentro del **Código Civil** en su artículo 583 estipula que “*los bienes consisten en cosas corporales o incorpales*”, partiendo de esta premisa podemos clasificar a los bienes muebles e inmuebles.

Los **Bienes Corporales** son lo que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos como una casa, libro.

Los **Bienes Incorpales** son los que consisten en mero derechos como los créditos y las servidumbres activas. (Cabanellas, 2010)

## **2.12 El Estado en la Sucesión**

### **2.12.1 Estado**

Dentro de las diferentes doctrinas encontramos la de **SÁNCHEZ AGESTA** que manifiesta:

*“Una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común en el ámbito de esa comunidad”.* (2013, pág. 78)

La idea de estado integra la comunidad, ya que es la comunidad organizada, esta concepción subyace la distinción entre Estado – organización de una parte y Estado – nación o estado – comunidad de otra, distinción que viene a salvar la que media entre Estado y sociedad.

Otros autores definen como **MARITAIN** el concepto de Estado lo define como

*“Su organización estricta es decir al conjunto de órganos estatales considerados como meros instrumentos de la comunidad política, contraponiendo así de manera más abierta las ideas de estado y sociedad”* (2013, pág. 69)

La doctrina aplica la idea de estado a todas las formas políticas asumidas a lo largo de la historia por las comunidades independientes, con lo que, quedan comprendidas en ella, incluso la poli griega o el imperio romano.

Otros autores limitan el concepto a una forma política históricamente concreta, aunque difieren en cual se el tiempo de aparición, ya que para unos es la forma política generada por la civilización occidental inmediatamente después del imperio carolingio y otros nace con los reinos medievales de la Baja Edad Media, dejándonos como resultado la forma participativa de la ciudadanía.

## **2.13 Estado como sobrino preferente**

### **2.13.1 Cronología en la normativa civil**

Se adquirió la resonancia continental con el código de bello, ya que llenaba una necesidad inaplazable, la llenaba de modo claro, conciso, oportuno y se fundamentaba en la realidad de los pueblos que recién se organizaban para la vida del estado de derecho y también alentaba las esperanzas de la sociedad estremecida por un optimismo histórico de última aparición, es por esta razón que varios países se apresuraron a adoptar aquel código que entre otras cosas marcaba la fecha de nacimiento de formas de vida económica, familiar social e individual largamente acariciadas. (BELLO, 2020, pág. 347)

Nuestro país también conto entre los primeros beneficiarios del código de bello, ya que fue conocido por el más tribunal de justicia, el cual fue estudiado con detenimiento y tras algunas reformas fue enviado al Congreso para su correspondiente aprobación.

La legislatura del año de 1855 dio un paso aquel cuerpo de leyes que se promulgo inmediatamente por un gobierno provisional.

Se obtuvo una satisfacción porque se contó con un código de tal calidad doctrinaria y de alto rango histórico, ya que este no impidió el paso a las reformas que de inmediato comenzaron a ser planteadas en los congresos, algunas intrascendentes no duraron y fueron derogadas a raíz de su expedición.

Algunas fueron pedidas y alcanzadas por Gabriel García Moreno, las cuales fueron incorporadas a la ley y que aún siguen en vigencia.

## **2.14 Derechos patrimoniales frente al interés del Estado**

Nuestra Constitución de la República del Ecuador la cual se encuentra vigente después de un largo proceso de debate vio la luz como norma vanguardista a nivel latinoamericano como un cuerpo legal diseñado en función de la protección.

La carta magna hoy por hoy maneja múltiples principios, principalmente orientados al manejo de un Estado social de derechos y justicia por lo que, garantiza en forma general todo tipo de derechos inherentes al Estado, población y territorio general.

Los derechos que se encuentra anunciados en la Constitución se centran en la materia de derechos humanos, los cuales no solo se encuentran plasmados en su forma literal y enunciados como tal, sino que deja la puerta abierta para el reconocimiento de derechos inherentes a los seres humanos que sean reconocidos de forma póstuma a la promulgación del mencionado cuerpo legal.

La carta magna claramente señala que se ejercerán los derechos “sin discriminación alguna” así como también la obligación del Estado a “adoptar mediante planes y programas permanentes y periódicos, las medidas para el efectivo goce de estos derechos” (Constitución la Republica del Ecuador, 2008)

Del tema que nos encontramos tratando en su forma específica tenemos a los derechos patrimoniales de las personas que de acuerdo a AUBRI Y RAU son atributos de la personalidad, el cual consta de todos los bienes y créditos de los que era titular una persona y las cargas que gravan, ya que no puede existir una persona sin patrimonio ni patrimonio sin persona de su tutela.

Los derechos patrimoniales son parte de los derechos subjetivos de la persona, ya que tiene una asignación económica primordial, con esto se busca satisfacer las necesidades de valores de las personas en la sociedad.

El hecho de poseer un patrimonio hace que las personas tengan el derecho de incrementarlo, ya sea por sus propios medios o por el derecho de adjudicárselo por el beneficio que la ley da a las personas de una misma familia.

Vemos que la Constitución garantiza la protección de los derechos patrimoniales, inherentes a las personas y todo tipo de desarrollo cuantitativo o cualitativo que tengan.

Sin embargo una norma jerárquica inferior debería teóricamente guardar armonía con lo que dispone la norma constitucional superior, pero vemos que la intervención del Estado en la repartición de herencia del patrimonio del causante se convierte en una antinomia de que vulnera los derechos plasmados en la Carta Magna. (SALGADO, 2013)

## **2.15 Sucesión en el derecho comparado**

En nuestro país claramente se evidencia que existe similitudes en cuanto a las codificaciones restantes que, en Latinoamérica el desarrollo en particular ha creado las diferencias de uno con otro código si comparamos entre países hermanos, pero en el fondo tal vez a pesar de que la semántica se ha diferente, mantienen esa igualdad que genera el haber partido desde un mismo punto como fue el Código de bello.

### **2.15.1 Chile**

El Estado Chileno además de tener su propia codificación, obviamente podemos apreciar que no cambio mayormente la codificación original del código de Bello fácilmente confusa, pero de interpretación prolija. (CLARO SOLAR, 2011)

**Artículo 992.-** *A falta de descendientes, ascendientes, cónyuge y hermanos, sucederán al difunto los otros colaterales de grado más próximo, sean de simple o doble conjunción, hasta el sexto grado inclusive. Los colaterales de simple conjunción, esto es, que sólo son parientes de la porción de los colaterales de doble conjunción, esto es, lo que a la vez son parientes del difunto por parte del padre o por parte de la madre. El colateral o los colaterales del grado más próximo excluirán siempre los otros”.*

El Estado Chileno prefiere aun mantener esas asignaciones intactas hasta que, por falta total de familiares, este es quien toma posesión sobre la totalidad del patrimonio del causante.

### **2.15.2 Argentina**

Al analizar la codificación argentina podemos extraer grandes diferencias de la misma la cual se encuentra redactada de la siguiente manera:

**Artículo 3585.-** *No habiendo descendientes ni ascendientes ni viudo o viuda, heredarán al difunto sus parientes colaterales más próximos hasta el cuarto grado inclusive, salvo el derecho de representación para concurrir los sobrinos con sus tíos. Los iguales en grado heredarán por partes iguales”.*

El Código Argentino precautela los derechos de los sobrinos del causante evitando de esta manera una confrontación entre el interés privado y el interés colectivo de la sociedad.

El Estado Argentino no interviene o no se adjudica el patrimonio del causante a menos que los sucesores descritos en la codificación no existan de esta manera se precautela los derechos y se mantiene armonía con el principio de la mínima intervención

### 2.15.3 Colombia

Esta nación es netamente influida por los grandes acuerdos que mantiene con los Estados Unidos, ya que se demuestra una gran previsión en materia sucesoria especialmente al tema que nos atañe en la presente investigación lo cual se observa en el artículo 1049 del cuerpo civil que reza lo siguiente:

*Artículo 1049.- a falta de descendientes, ascendientes y hermanos legítimos, de cónyuge sobreviviente y de hijos naturales sucederán al difunto los otros colaterales legítimos según las reglas siguientes:*

*1ª) El colateral o los colaterales de grado más próximo siempre a los otros.*

*2ª) Los derechos de sucesión de los colaterales no se extienden más allá del octavo grado.*

*3ª.) Los colaterales de simple conjunción, esto es, los que sólo son parientes del difunto por parte de padre o por parte de madre, gozan de los mismos derechos que los colaterales de doble conjunción, lo que a la vez parientes del difunto por parte del padre y parte de la madre.*

Este país visualiza una posible existencia de parientes colaterales hasta un octavo grado, es decir, que fue más allá de la concepción propuesta por Andrés Bello en Chile, en la que se tomaban en cuenta a los parientes colaterales de hasta un sexto grado.

Al comparar la normativa del estado ecuatoriano con Colombia vemos que el nuestro país no distingue parientes colaterales de doble o simple conjunción para empezar. Además, nuestro país permite asumir el patrimonio total del causante solo hasta el tercer

grado colateral, es decir los hermanos del causante, también permite a los sobrinos del causante puedan suceder siempre que compartan su porción con el Estado.

## **2.16 Destinos de los bienes del Estado recibidos por sucesión por causa de muerte**

Nuestro país durante su republicana ha visto muchas veces sufrir traspies en cuanto al tema de su patrimonio, puesto que el tema de corrupción es un tema tan antiguo como la historia del mismo Estado en sí.

El mismo hecho que el mismo Estado se caracteriza por ser un mal administrador, en sus diferentes etapas ha tenido capítulos para muchos negros, para decisiones acertadas y en general de acuerdo a la perspectiva de los críticos en su mayoría hablan de un error grande en la manera de manejar los bienes tangibles del Estado esto es los bienes inmuebles.

Debemos claramente enfatizar que el Estado se enfoca netamente a recibir los activos del patrimonio en cuestión ya que por definición de la normativa se suman en las cuentas del tesoro nacional desde de que el juez lo adjudique.

Los bienes no son claramente cuantificables para ejercer una función específica necesaria del Estado, esto es después de haberse adjudicado el patrimonio, no se habla de un destino específico al cual se enfoque dicho patrimonio para cumplir con una finalidad social.

La práctica del patrimonio adjudicado por concepto del artículo 1032 de la codificación del Código Civil, se convierte en bienes muertos generalmente a menos que sean de suma relevancia estratégica para el aparato administrados del Estado.

Las valoraciones se realizan en base a la ubicación geográfica, diseños urbanos y el incremento necesario de espacio para otorgar un mejor servicio por parte de servidores públicos con relación a los ciudadanos.

Los bienes adjudicados en el patrimonio son bienes muebles se almacenan o rematan y si hablamos de activos económicos dicho dinero pasa a la cuenta del tesoro nacional que es el Banco Central del Ecuador el cual posteriormente será tomado en cuenta como parte del presupuesto general del Estado.

Cuando se adjudica vehículos esto se entrega a las instituciones que lo necesiten de suma urgencia o se hace una reposición o incremento de la flota, facilitando así directamente el otorgamiento de los servicios públicos.

## **2.17 Vulneración de los derechos patrimoniales en el Ecuador**

En esta investigación se ha tratado constantemente de los derechos patrimoniales y los derechos humanos, en los que engloban los derechos subjetivos dentro de los cuales están los derechos patrimoniales.

En cuanto a la vista múltiples interpretaciones que se dan en diversos artículos de normas ecuatorianas que a la larga pueden estar vulnerando los derechos patrimoniales, pero más nos hemos centrado en el artículo 1032 del código Civil, que los vulnera irremediablemente, puesto que el Estado en sí debe precautelar el normal desenvolvimiento económico patrimonial de las personas como uno de sus deberes primordiales. (CODIGO CIVIL (LIBRO III), 2014)

Existe múltiples interpretaciones que dan diversos artículos de normas ecuatorianas que a la larga pueden estar vulnerando los derechos patrimoniales.

Sin embargo, por el tema de cuestión avizoramos lo que establece el artículo 1032b del código civil ecuatoriano que la vulneración es irremediable, puesto que el Estado en si debe precautelar el normal desenvolvimiento económico patrimonial de las personas como uno de sus deberes primordiales.

Al tomarse en cuenta al mismo Estado con derechos similares al de las personas particulares, podremos decir que cumple con dos roles, haciendo de juez y de parte, ya que deja en la indefensión a los titulares legítimos del patrimonio asignado en la sucesión por causa de muerte intestada.

Loa derechos patrimoniales de los sobrinos del causante están siendo vulnerados cuando son llamados a suceder y este tipo de vulneración dentro de la Constitución de las República no las ampara y menos siendo una normativa de avanzada.

De lo anota se toma en cuenta varios países de Latinoamérica no vulneran los derechos patrimoniales de los sobrinos del causante porque en su normativa civil no contempla la figura del Estado como sobrino.

## **2.18 Vulneración de los derechos a la propiedad de los herederos**

Al hablar de la vulneración de los derechos, lo que se buscan siempre es la protección del derecho que se esta vulnerando y no son las excepciones de los derechos que abarca el derecho sucesorio, esto es en cuanto a lo que se refiere al cuarto orden en el cual consta tanto los sobrinos como el Estado, cabe recalcar que la misma ley da prioridad a los familiares directos de la persona fallecida, por lo que debería dar como

beneficiarios prioritarios a los sobrinos sobre el Estado, de esta manera no se vulnerarían ningún derecho a los herederos.

La injusticia de que no hereden todo el patrimonio que por ley les tocaría a los sobrinos, esto al referirnos al cuarto orden en donde se comparte la herencia con el Estado cual el mismo debería encontrarse en el último orden para que no vulneren los derechos de los herederos en este caso a la propiedad, el Estado caería en una laguna de reclamos porque los sobrinos de la persona fallecida serán quienes refuten lo que esta establecido en la ley, porque ellos son herederos directos del de cuius y ellos tienen el derecho de heredar todo el patrimonio.

Existe la vulneración de los derechos a la propiedad ya que si viene el Estado es beneficiario dentro de este orden de sucesión, se debe recalcar que los sobrinos consanguíneos de la persona fallecida aún constan, pero comparte los bienes y derechos con el Estado más no las obligaciones.

En este contexto no es justo que, los herederos reciban en igual parte con el Estado, puesto que a pesar de que alega que brindo varios derechos que supuestamente cumplió desde nuestro nacimiento, puede seguir interviniendo dentro de la sucesión, pero cuando no existan consanguíneos, esto se daría a través de un nuevo orden sucesorio sin perjudicar lo que les corresponde a los otros herederos de los órdenes anteriores y en caso de no haber ninguno el Estado sería su único beneficiario.

## **2.19 La razón porque no debería estar el Estado en el cuarto orden de sucesión**

En distintas legislaciones han implementado y han aplicado un quinto orden de sucesión, puesto que dentro de este consta únicamente la nación como beneficiario de todo

el patrimonio que tuvo la persona durante su vida, una vez que se ha comprobado que no existen familiares dentro de las ordenes de sucesión. (Valdez Ponce, 2017)

En base a la recopilación de información se puede verificar que el Estado de cualquier modo que se describa o por las diferentes excepciones es beneficiario en el cuarto orden de sucesión junto a los sobrinos, esto es justificar por ser quien otorga derechos a través de la Constitución y leyes para vivir en un contexto de paz.

En el cuarto orden de sucesión intestada debería constar únicamente los sobrinos del de cujus, pues al constar el Estado dentro de este orden se vulneran los derechos de propiedad a los sobrinos de manera directa, son ellos quienes tienen derechos completos por los lazos de consanguinidad con la persona del causante.

El Estado puede seguir constando dentro de los órdenes sucesorios dispuestos por la ley, pero en un orden de sucesión independientemente donde no vulnere los derechos, sino al contrario los garantice.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGIA

#### 3.- DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

Dentro de la investigación se aplicará los siguientes métodos

##### 3.1 Diseño de la investigación

El proceso de indagación **cuantitativa** es maleable en relación a que se ajusta a los hechos reales para que de esta forma se pueda conseguir una correcta interpretación de antecedentes y desarrollo pertinente de la teoría. Su metodología se fundamenta en la recolección de información no numeral, por ende, se vale principalmente de descripciones y observaciones.

##### 3.2 Método de investigación:

Durante la investigación jurídica aplique:

El método **científico**, ya que este se considera como el camino por el cual seguir para encontrar la verdad sobre una problemática determinada que se funda con el tema de indagación, este método fue aplicado en el momento de consultar en obras, libros y páginas webs que constan en la bibliografía.

El método **analítico** fue manejado en el momento que se realizó un análisis e interpretación sobre los resultados de las encuestas.

El método **exegético** contribuyó en el estudio y análisis de las normas jurídicas encontradas desde la normativa suprema constitucional denominada Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código Orgánico de la Función Judicial y otras leyes internacionales.

### **3.3 Tipo de investigación:**

Dentro del presente proyecto investigativo se utilizó los siguientes tipos de investigación como la exploratoria, documental y explicativa que servirá para obtención de información y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

#### **Investigación exploratoria:**

Al considerarse la investigación exploratoria de gran importancia en temas pocos tratados, con este tipo de investigación se pudo recopilar información preliminar que fue fundamental para identificar el marco conceptual y así familiarizarse con la temática en estudio. Sirvió para la exploración adecuada de materia en cuestión y ayuda a entender la problemática trazada a fin de conocer el alcance de investigaciones anteriores y constatar su calidad.

#### **Investigación documental:**

Este tipo de investigación es fundamental ya que ayudo de manera correcta en los procedimientos de organización y análisis las fuentes de informaciones documentales y secundarias. De la misma forma sirvió de manera concreta en la recopilación de información de diversas fuentes para la elaboración del presente trabajo de investigación.

#### **Investigación explicativa:**

Este tipo de investigación es proporcionar detalles donde existe una pequeña cantidad de información para un determinado tema, con este tipo de investigación es hallar las razones o motivos por los cuales ocurren los hechos del fenómeno a estudiar, además ayuda a identificar las causas y los efectos que existen dentro de una sociedad.

### **3.4 Diseño de investigación:**

Dentro del diseño se utilizó la investigación no experimental este tipo de investigación ayuda con la obtención de datos que posteriormente se estudiaran de manera directa.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el presente tema de investigación se necesitó extraer información precisa sobre el problema a estudiar, por lo cual se procedió a diseñar instrumentos de recolección de datos cualitativos los cuales fueron.

#### **La encuesta:**

La encuesta será realizada a los profesionales del derecho y población en general del cantón Guaranda, mediante preguntas cerradas con el fin de sacar conclusiones concretas sobre los encuestados; con esta misma encuesta se descifrará las actitudes u opiniones de los encuestados sobre el fenómeno en cuestión.

### **3.6 Población, muestra:**

En la presente investigación cuantitativa, no se realizó algún procedimiento estadístico, pero se efectuó una observación directa y la deconstrucción de cada parte de la investigación. Sin embargo, para la recopilación de datos que podrían sustentar la propuesta de investigación, se efectuó una búsqueda a través de encuestas, dirigidas a diferentes profesionales del derecho y población en general, quienes dieron sus distintos criterios y puntos de vistas en torno a la sucesión por causa de muerte y la participación del Estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos.

### **3.7 Procedimiento de recolección de datos**

El procedimiento de recolección de datos se realizó de la siguiente manera: Primero se selecciona a las personas que van a ser encuestadas y luego se elaboró una encuesta, con preguntas cerradas, para proceder a realizarlas posteriormente, después de obtener información se procede a la interpretación de datos recolectados a partir de las encuestas realizadas.

### **3.8 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos**

En esta parte del proyecto se describen las distintas operaciones de los datos que se obtuvieron:

- Interpretación de las variables.
- Tabulación o cuadros. Según variables: manejo de información, análisis estadístico de datos para presentación de resultados.
- Análisis de los resultados estadísticos. Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis lectura de datos.
- Interpretación de los resultados. Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.

## Capítulo IV

### Resultados y Discusión

#### 4.1. RESULTADOS

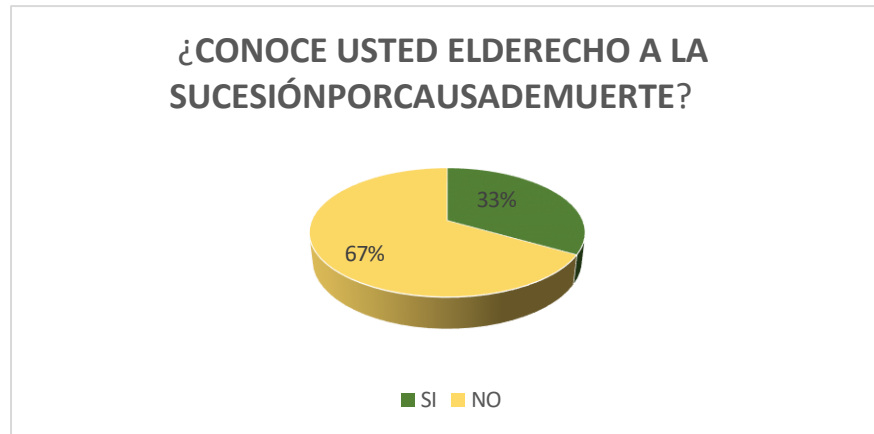
##### 1. ¿CONOCE USTED EL DERECHO A LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE?

Tabla 1 Derecho

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	33%
NO	20	67%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.

Gráfico 1 Derecho



*Fuente:* Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.

#### ANÁLISIS

De las encuestas realizadas a los diferentes profesionales del derecho y al azar cogidos a los ciudadanos de la población Guaranda, se puede determinar que el 67% de los encuestados manifiestan que no conocen el derecho a la sucesión por causa de muerte; mientras que el 33% de las personas encuestas manifiesta que sí tiene conocimiento de la pregunta planteada.

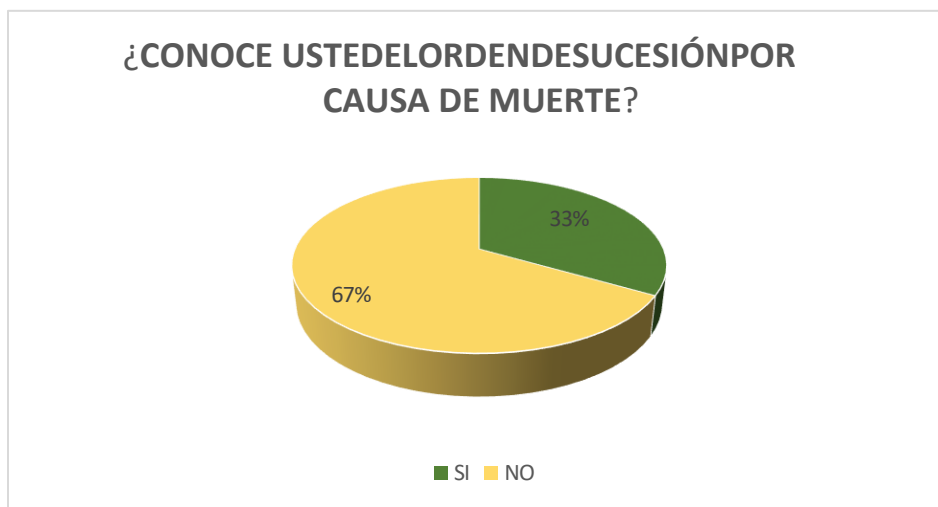
## 2. ¿CONOCE USTED EL ORDEN DE SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE?

Tabla 2 Orden

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	33%
NO	20	67%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.

Gráfico 2 Orden



Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.

### ANALISIS

De las encuestas realizadas a los diferentes profesionales del derecho y habitantes que fueron escogidos al azar de la población de Guaranda se puede determinar que el 67% de los encuestados manifiestan que no conocen cuales son las ordenes de sucesión por causa de muerte; mientras que el 33% de las respuestas manifestadas por los encuestados si conocen lo que está determinado en el código civil.

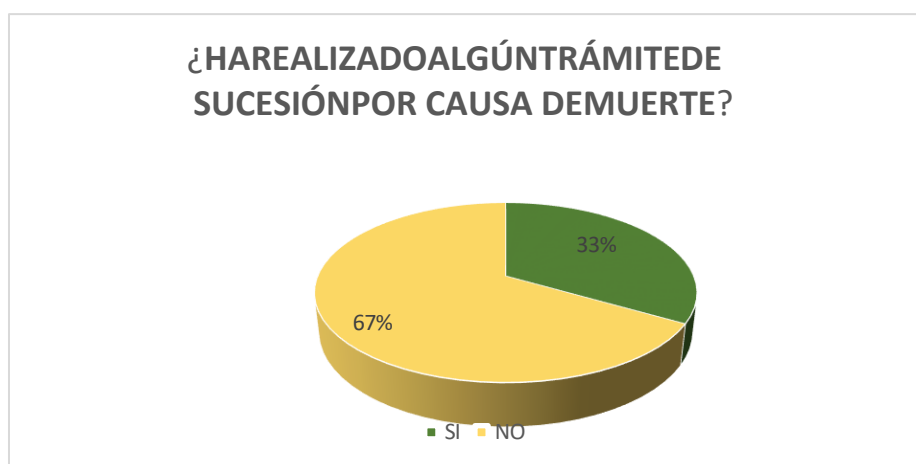
### 3. ¿HA REALIZADO ALGÚN TRÁMITE DE SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE?

Tabla 3 Trámite

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	10	33%
NO	20	67%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.

Gráfico 3 TUTELA JUDICIAL EFECTIVA



*Fuente:* Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.

### ANALISIS

De las encuestas realizadas a los diferentes profesionales del derecho y habitantes que fueron escogidos al azar se puede determinar que el 67% de los encuestados manifiestan que no han realizado ningún trámite relacionado a la sucesión por causa de muerte, mientras que el 33% de las personas encuestadas manifiestan que si realizan esta clase de trámite.

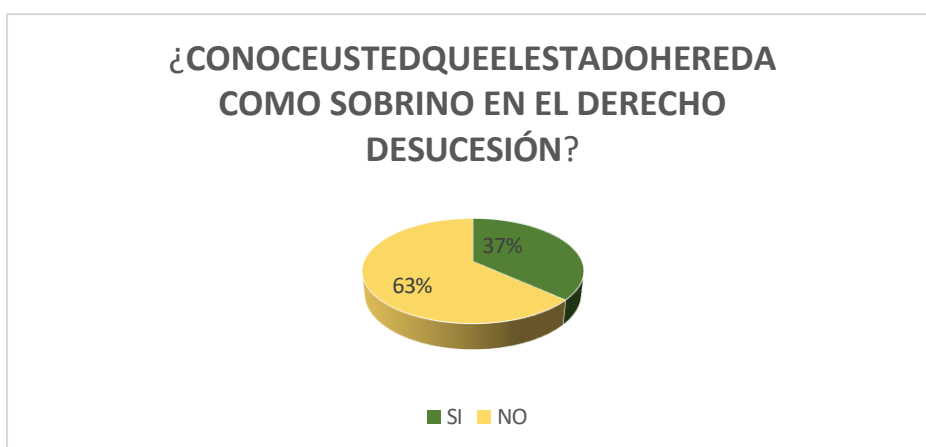
#### 4. ¿CONOCE USTED QUE EL ESTADO HEREDA COMO SOBRINO EN EL DERECHO DE SUCESIÓN?

**Tabla 4 Estado Hereda**

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	11	37%
NO	19	63%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.*

**Gráfico 4 Estado Hereda**



*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.*

#### ANALISIS

De las encuestas realizadas a los diferentes profesionales del derecho y habitantes en que fueron escogidos al azar, se puede determinar que el 63% de los encuestados manifiestan desconocer que el Estado hereda como sobrino en el derecho de sucesión; lo que por el contrario el 37% de los encuestados manifiestan que existe la normativa donde se encuentra legalmente establecido sobre los derechos de sucesión.

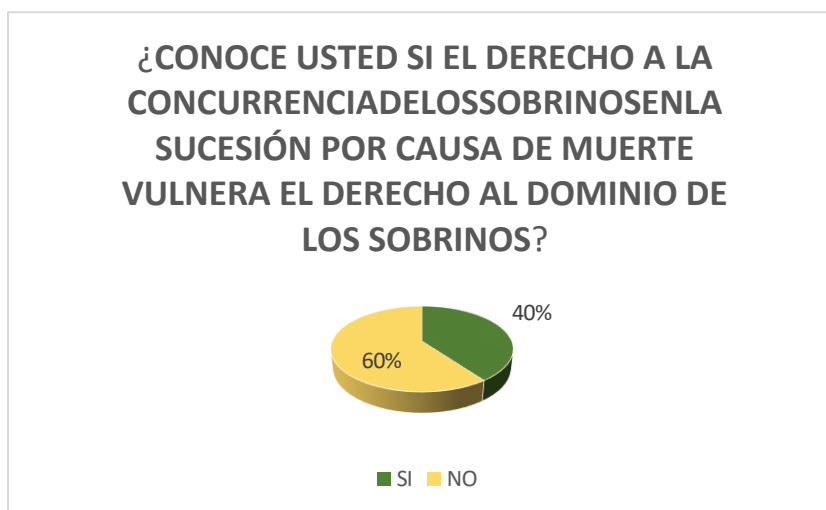
**5. ¿CONOCE USTED SI EL DERECHO A LA CONCURRENCIA DE LOS SOBRINOS EN LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE VULNERA EL DERECHO AL DOMINIO DE LOS SOBRINOS?**

**Tabla 5 Concurrencia**

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	12	40%
NO	18	60%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.*

**Gráfico 5 Concurrencia**



*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.*

**ANALISIS**

De las encuestas realizadas a los diferentes profesionales del derecho y ciudadanos que fueron escogidos al azar de la ciudad de Guaranda, se puede determinar que el 60% de los encuestados manifiestan que no conocen cual es el derecho de concurrencia que tiene los sobrinos en la sucesión por causa de muerte y esto hace que se vulnere el derecho al dominio que tienen los sobrinos; mientras que el 40 % manifiesta lo contrario a la pregunta planteada .

**6. ¿CREE USTED QUE ES UNA ILEGALIDAD LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE POR DERECHO AL SOBRINO EN LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE?**

**Tabla 6 Ilegalidad**

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	26	87%
NO	4	13%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.*

**Gráfico 6 Ilegalidad**



*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.*

**ANALISIS**

De las encuestas realizadas a los diferentes profesionales del derecho y habitantes que fueron escogidos al azar en la ciudad de Guaranda, se puede determinar que el 87% de los encuestados manifiestan coinciden que sí que es ilegal que participe el Estado en la cuota que le corresponde por derecho al sobrino cuando tiene derecho a heredar, mientras que 13% de las personas encuestadas manifiestas que el Estado es parte ya que la normativa es clara y solo se hace cumplir nada más.

## 7. ¿CREE USTED QUE EL DERECHO DE SUCESIÓN DE LOS SOBRINOS SE VE VULNERADO SU PATRIMONIO POR LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO?

**Tabla 7 Vulnerado Patrimonio**

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	27	90%
NO	3	10%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.*

**Gráfico 7 Vulnerado patrimonio**



*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.*

### ANALISIS

De las encuestas realizadas a los diferentes profesionales del derecho y habitantes de la ciudad de Guaranda se puede determinar que el 90% de los encuestados manifiestan que sí que efectivamente los derechos de los sobrinos se ven vulnerados en su patrimonio por la participación del Estado, mientras que el 10% manifiesta lo contrario.

**8. ¿CREE USTED QUE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LOS DERECHOS DE CONCURRENCIA DE LOS SOBRINOS EN LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE SE DEBE REFORMAR?**

**Tabla 8 Reformar**

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
SI	28	93%
NO	2	7%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.*

**Gráfico 8 Reformar**



*Fuente: Datos obtenidos mediante la encuesta realizada con el tema la sucesión por causa de muerte y la participación del estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la ciudad de Guaranda, 2022.*

**ANALISIS**

De las encuestas realizadas a los diferentes profesionales del derecho y habitantes de la ciudad de Guaranda que fueron escogidos al azar se puede determinar que el 93% de los encuestados manifiestan que sí que por la participación del Estado en los derechos de concurrencia de los sobrinos en la sucesión por la causa de muerte se debe reformar a fin de que nada tenga que ver en las herencias, mientras que el 7% manifiesta que todo está en los legisladores hacer que la norma sea planteada en su reforma.

## **4.2. Discusión**

A lo largo de la investigación se analizó las diferentes preguntas realizadas por medio de la encuesta que fue dirigida a los Abogados en libre ejercicio y población general los mismos que fueron escogidos al azar, con la cual se encuentra diferencia entre criterios; ya que se manifiestan que las personas que deben suceder por ley el patrimonio de su tío (causante), se ha tornado evidente que dichos sobrinos no estarían recibiendo una garantía fundamental para ejercer su pleno derecho de suceder y desarrollar su patrimonio, perjudicándoles en el normal desenvolvimiento y superación económico.

Es por esta razón que los encuestados manifiestan que se debería reformar el artículo 1032 del Código Civil, para que se constituya una armonía como garantistas de la Carta Magna, esto es respetando los derechos patrimoniales de los sobrinos del causante cuando estos son los llamados a suceder.

### **4.3. Beneficiarios**

#### **4.3.1. Beneficiarios Directos.**

Los beneficiarios directos del presente proyecto serán las autoridades, docentes y estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes tendrán acceso directo al presente proyecto.

#### **4.3.2. Beneficiarios Indirectos.**

Los beneficiarios indirectos del presente proyecto será la ciudadanía en general, empleados, trabajadores y abogados en libre ejercicio que podrían tener interés en utilizar los resultados generados con el presente proyecto de investigación, aunque no participen directamente en el desarrollo del mismo.

#### **4.3.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS**

Los resultados esperados del presente proyecto de investigación se entregarán a la facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, además aspiro se considere como un tema a ser tratado y analizado en eventos académicos como seminarios e inclusive que pueda ser debatido en las aulas universitarias en las asignaturas de la carrera de Derecho donde los estudiantes puedan debatir el presente tema y sacar argumentos acerca del tema.

## CAPITULO V

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.5.1 Conclusiones

Del desarrollo investigativo se desprenden las siguientes conclusiones:

- Se puede concluir que el Estado en la sucesión por causa de muerte tiene derecho a la porción de bienes que le corresponde a los sobrinos en la cuarta de mejoras por derecho de concurrencia lo cual vulnera el patrimonio de los sobrinos.
- Dentro de la presente investigación se pudo establecer que el Estado tiene su parte como sobrino, lo que causa una disminución en el acervo de bienes dejado por el causante perjudicando a los sobrinos consanguíneos en la masa de bienes.
- Se puede concluir que es ilegal que el Estado tenga parte en los bienes dejados por el causante cuando son llamados a suceder los sobrinos, ya que el Estado tiene bienes que se encuentran abandonados y no presta ninguna utilidad al patrimonio de este.

### **5.5.2 Recomendaciones**

- Se recomienda que la cuota del Estado de la porción de bienes que le corresponde a los sobrinos no se deduzca del acervo liquidado correspondiente al derecho de sucesión.
- Se recomienda que el Estado no entre a suceder en la cuota de la porción de bienes que les corresponde a los sobrinos para que no se realice un nuevo acervo divisible entre los sobrinos.
- Se recomienda la reforma del artículo 1032 del código civil en lo que tiene que ver la participación del Estado en la deducción de la porción de bienes que le corresponde al sobrino.

## Bibliografía

- BELLO, A. (2020). *Código Civil* . PROCA.
- Bossano, G. (2012). *Derecho de Sucesiones*. Lima.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Heliasta.
- Cartwright, M. (2016). *Comparación de leyes mosaicas y romanas*. México: Aceves.
- CLARO SOLAR, L. (2011). *Explicaciones del Derecho Civil Chileno y Comparado de la sucesión por causa de muerte*. Chile.
- CLARO SOLAR, L. (2014). *Exposiciones del derecho civil chileno comparado, de la sucesión por cuasa de muerte* . Chile.
- CODIGO CIVIL (LIBRO III). (2014).
- COELLO GARCÍA, H. (2013). *Sucesión por causa de muerte*. Ecuador.  
Constitución la Republica del Ecuador. (2008). Corporación de Estudios y Publicaciones.  
Fernández, M. R. (2012). Información Jurisprudencial. *REVISTA DE DERECHO PÚBLICO*, 225.
- LARREA HOLGUIN, J. (2013). *Manual Elemental de Derecho Civil*. Quito.
- LARREA, J. (2012). *MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL DEL ECUADOR*.  
  
Ecuador.
- LASARTE, C. (2021). *PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL TOMO VII: DERECHO DE SUCESIONES 15ª EDICION*. ESPAÑA.
- Lorenzo Gómez, M. J. (2020). *La sucesión intestada o ab intestato*. Madrid: LEAN Abogados.

MARITAIN, A. (2013). *Manual de Sucesiones* . Buenos Aires: Perrot.

Pacheco Caballero, F. L. (2015). *DERECHO SUCESORAL, HISTORIA Y TEORIAS* .  
Madrid.

Parraguez Ruiz, A. (2015). *Derecho sucesorio instituciones y acciones*. Perú.

Rojina Vilega, F. (2013). *Derecho sucesorio instituciones*. Argentina.

SALGADO, F. (2013). *Instituciones de derecho Civil: sucesión por causa de muerte* .  
Quito: Letrema .

SÁNCHEZ AGESTA, F. (2013). *El Ecuador, la vida Republicana y su Potencial* . Quito:  
Creation.

Savigny, & Eichorn. (2013). *La escuela histórica del derecho: documentos para su  
estudio*. Madrid: General de Victoriano Suárez, trad.

VELASCO CÉLERI, E. (2013). *Sistema de Práctica Procesal Civil, teoría y práctica de la  
jurisdicción voluntaria* . Vol.

Yunior, A. (2014). *Antecedentes de las Sucesiones*. MNS.

## ANEXOS 1



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



CARRERA DE DERECHO

**Tema: “LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LOS DERECHOS DE CONCURRENCIA DE LOS SOBRINOS EN LA CIUDAD DE GUARANDA, 2022”**

El proyecto busca determinar los efectos jurídicos que de alguna manera afecta a los herederos dentro del cuarto grado de sucesión con la participación del Estado dentro de este grado de sucesión.

**Objetivo:** realizar un análisis del derecho de sucesión por causa de muerte y la participación del Estado en la deducción de la porción de bienes que le corresponde al sobrino.

**Indicación:** Solicito su colaboración para el llenado de la siguiente encuesta, marcando con una X la respuesta de su elección, en las preguntas con múltiples opciones pueden ser marcadas más de una opción.

1. ¿CONOCE USTED EL DERECHO A LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE?

SI

NO

2. ¿CONOCE USTED EL DERECHO A LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE?

SI

NO

3. ¿CONOCE USTED EL ORDEN DE SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE?

SI

NO

4. ¿HA REALIZADO ALGÚN TRÁMITE DE SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE?

SI

NO

5. ¿CONOCE USTED QUE EL ESTADO HEREDA COMO SOBRINO EN EL DERECHO DE SUCESIÓN?

SI

NO

6. ¿CONOCE USTED SI EL DERECHO A LA CONCURRENCIA DE LOS SOBRINOS EN LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE VULNERA EL DERECHO AL DOMINIO DE LOS SOBRINOS?

SI

NO

7. ¿CREE USTED QUE ES UNA ILEGALIDAD LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE POR DERECHO AL SOBRINO EN LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE?

SI

NO

8. ¿CREE USTED QUE EL DERECHO A LA SUCESIÓN DE LOS SOBRINOS SE VE VULNERADO SU PATRIMONIO POR LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO?

SI

NO

9. ¿CREE USTED QUE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LOS DERECHOS DE CONCURRENCIA DE LOS SOBRINOS EN LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE SE DEBE REFORMAR?

SI

NO

## ANEXO 2

### Anexo fotográfico de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho



